

<b>RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 3</b>					
<b>EXPEDIENTE:</b> 983cb045o102	linea telefonica				
<b>EX-107. TRAMO: OLIVENZA-ALCONCHEL</b>					
<b>TÉRMINO MUNICIPAL:</b> 600700	<b>ALCONCHEL</b>				
<b>Finca</b>	<b>Propietario</b>				
<b>Poligono/Parcela</b>	<b>Lugar Citación</b>				
<b>Finca</b>	<b>Fecha</b>				
<b>Hora</b>	<b>Finca</b>				
81/0	8 / 13 a-2°	CASAS TRIGUERO, LUIS	AYUNTAMIENTO	24/01/2003	10:30
82/0	8 / 13b	CASAS TRIGUERO, LUIS	AYUNTAMIENTO	24/01/2003	10:30
79/0	8 / 10	MARIN GUTIERREZ, JUAN	AYUNTAMIENTO	24/01/2003	10:30
80/0	8 / 13 a-1°	TREJO LARA, JOSE	AYUNTAMIENTO	24/01/2003	10:30

**CONSEJERÍA DE TRABAJO**

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Acuerdo Administración-Sindicatos para incluir una nueva Disposición Adicional (Duodécima) al IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura” de ámbito de Comunidad Autónoma. Expte.: 1/2003.*

VISTO: El texto del “Acuerdo Administración-Sindicatos para incluir una nueva Disposición Adicional (Duodécima) al IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura”, con Código Informático (8100052) de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 7-1-2003 por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia en representación de la Junta de Extremadura, de una parte, y por los sindicatos Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT) y la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras (F.S.A.P.-CC.00.), de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000) y Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, con el número 1/2003, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 10 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,  
 JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS PARA INCLUIR UNA  
NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL (DUODÉCIMA) AL IV CONVENIO  
COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

En Mérida, a 7 de enero de 2003.

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, María Antonia Trujillo Rincón, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2002.

De otra parte: D. José Ignacio Luis Cansado, en representación de la F.S.P. - U.G.T., D. José Fernández Vidal en representación de CSI-CSIF y D. José María Izquierdo Calle, en representación de la FSAP-CC.OO.

Ambas partes de conformidad con lo previsto en el IV Convenio Colectivo

**ACUERDAN :**

Primero.- Incluir una nueva Disposición Adicional (Duodécima) al IV Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el tenor literal que a continuación se expresa.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOE.

“Duodécima: Reestructuración funcional y de titulación de la categoría profesional de Educador.

La creación a partir del curso académico 2002-2003 en la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de puestos de Educador para su adscripción a los Institutos de Educación Secundaria, se fundamenta en la necesidad de incorporar a estos profesionales a los mencionados Centros con el fin de facilitar una óptima integración de los alumnos en los mismos.

Los referidos puestos se adscribirán en la correspondiente relación de puestos de personal laboral a la categoría profesional de Educador, ya existente en el ámbito del Convenio Colectivo. No obstante, con motivo de la evolución funcional que en los últimos años ha experimentado dicha categoría para atender la creciente demanda de servicios en el ámbito socioeducativo, unida al hecho principal ya referido de la incorporación de estos profesionales en los Centros de Educación Secundaria, a partir de la entrada en vigor de esta Disposición Adicional será requisito imprescindible para acceder a la categoría de Educador, por turno libre o por ascenso, estar en posesión de la titulación académica de Diploma/a en Educación Social.

Se amplían las funciones que para la categoría profesional de Educador/a figuran en el Anexo IV del Convenio Colectivo, quedando las mismas redactadas como a continuación se expresa:

“Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación requerida, forma parte del equipo multiprofesional, si lo hubiere, se encarga del desarrollo integral del residente, participa en la elaboración, realización y evaluación de programas educativos dentro del plan general del centro, así como alternativas y propuestas de intervención relativas a la población objeto de su actuación. Informa y realiza el seguimiento de las normas de higiene y alimentación personal de los usuarios, realiza labor de apoyo extraescolar sin impartir materias durante el tiempo dedicado al estudio preparatorio de clases y coordina sus funciones con el profesorado. Desarrolla las actividades de ocio y orienta a los familiares de los residentes en temas relacionados con los mismos.

En los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos y Centros Ocupacionales (C.A.M.P. y C.O.) programarán y realizarán tareas básicas de psicomotricidad, lenguaje y dinámica de los residentes a su cargo.

En los Institutos de Educación Secundaria se ocupan, en coordinación con los departamentos de Orientación y los tutores, y bajo la directa supervisión de la Secretaría del Centro, de la detección de factores de riesgos que puedan derivar en situaciones socioeducativas desfavorables, y diseña y vela por la ejecución de actuaciones encaminadas a favorecer la convivencia escolar, implicando a los distintos sectores de la comunidad educativa y a ésta con el entorno social en que está inmersa. En los Centros a los que asistan alumnos procedentes de otras localidades, se ocupará también de atender a aquéllos teniendo en cuenta, de cara a su integración, las incidencias que pudieran producirse con motivo de su llegada y salida del Centro.”

Para que los trabajadores fijos en situación de activo o de excedencia con anterioridad a la entrada en vigor de esta Disposición, pertenecientes a la categoría profesional de Educador y que no estén en posesión de la titulación de Diplomado en Educación Social, puedan acceder por concurso de traslado o adscripción provisional a los nuevos puestos anteriormente referidos que se crean en los centros de educación secundaria de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, deberán realizar el Curso de Formación Específico que oportunamente se convoque dentro del primer semestre de 2003, previa negociación con las organizaciones sindicales del programa de materias del mismo, por la Dirección General de la Función Pública y que se desarrollará en colaboración con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Aquellos trabajadores que no realicen el citado Curso de Formación permanecerán en situación personal de “a extinguir” en los mismos puestos que con carácter definitivo vienen desempeñando.

Los nuevos puestos de la Categoría de Educador a que se refiere el apartado anterior se excluirán de cualquier resolución del concurso de traslados de personal laboral vigente hasta tanto los trabajadores fijos pertenecientes a dicha Categoría realicen el Curso de Formación contemplado en el párrafo precedente”.

Por la Administración Autonómica:

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: María Antonia Trujillo Rincón.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Tomás Guerrero Flores.

Por las Centrales Sindicales:

Por FSP-UGT

Fdo.: José Ignacio Luis Cansado.

Por FSAP-CC.OO.

Fdo.: José María Izquierdo Calle.

Por CSI-CSIF

Fdo.: José Fernández Vidal.

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de los Servicios de Vigilancia del Servicio Territorial de Badajoz.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: 031SE014.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicios de Vigilancia Sede Servicio Territorial Cvut en Badajoz.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar: Avda. Europa, 10.- Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2003.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 36.500 euros.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% importe adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 00 63 00.
- e) Telefax: 924 00 63 11.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma fecha que figura en el apartado 8.a.